



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que se recibieron oficios de los BBVA, Davivienda, Caja Social, Bancolombia y de Confecámaras en respuesta a las medidas cautelares comunicadas por este juzgado. Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando se ordene la notificación de la demandada a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Familia de Manizales. Se advierte que en el expediente no reposa información sobre la forma como fue obtenido el referido correo electrónico, como tampoco las respectivas evidencias de su obtención. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 5 de agosto del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
Sustanciadora

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**  
Demandante: **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO**  
Demandado: **ANA CECILIA MARIN CARMONA**  
Radicado: **170014003010-2022-00316-00**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia los escritos allegados por los bancos BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, CONFECÁMARAS y por el apoderado judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes.

En consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante los escritos allegados por los bancos BBVA. DAVIVIENDA y CAJA SOCIAL donde informan que los demandados no poseen vínculos con estas entidades, como tampoco figuran como titular de cuentas ahorros, corrientes o CDTs; de igual manera el escrito allegado por el banco BANCOLOMBIA donde informa la procedencia del registro de la medida de embargo, respetando los límites de inembargabilidad.

En el mismo sentido, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el escrito allegado por CONFECÁMARAS por medio del cual informa que la improcedencia de la medida cautelar decretada por el Juzgado, por cuanto la inscripción de gravámenes judiciales y su levantamiento o cancelación que recaen sobre bienes muebles, debe ser inscrito en la plataforma de garantías mobiliarias por el Acreedor Garantizado o beneficiario de la medida, en este caso **FINANFUTURO**.

De otra parte, por ser procedente la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se accede a lo solicitado y, en consecuencia, por la **Secretaría** del juzgado remítanse las diligencias necesarias al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVIL FAMILIA DE MANIZALES, para tramitar la notificación de la demandada **ANA CECILIA MARIN CARMONA** a través del correo electrónico [annymarinc14@yahoo.es](mailto:annymarinc14@yahoo.es), conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, comoquiera que en el expediente no reposa información sobre la forma como fue obtenido el referido correo electrónico, como



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

tampoco las respectivas evidencias de su obtención, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 130 el 8 de agosto de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Diana María López Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539caf0c16fddcd7a5ec7875c660ffa7a9f9e0d3bb1c32105a7c86b03c77af7a**

Documento generado en 05/08/2022 01:37:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**